



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XIV LEGISLATURA

Serie B:
RÉGIMEN INTERIOR

5 de octubre de 2021

Núm. 67

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Personal y organización administrativa

NORMAS

- 413/000008 (CD)** Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales del personal funcionario
899/000015 (S) de las Cortes Generales. 3

ACTOS

- 295/000030 (CD)** Convocatoria de 26 de octubre de 2020 de concurso para la provisión, entre
900/000029 (S) funcionarios del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes
Generales, de una plaza de Jefe de Departamento del Departamento de
Documentación y de una plaza de Jefe de Servicio del Servicio de
Información Bibliográfica, ambas dentro de la Dirección de Documentación
de la Secretaría General del Senado.
Resolución del concurso 13
- Nombramiento de doña Almudena Gloria García Ruiz, como Jefa de
Departamento del Departamento de Documentación de la Dirección de
Documentación de la Secretaría General del Senado 14
- Nombramiento de don José Ignacio Gómez de Luna Calderón, como Jefe
de Servicio del Servicio de Información Bibliográfica del Departamento de
Biblioteca de la Dirección de Documentación de la Secretaría General del
Senado 14
- 295/000037 (CD)** Convocatoria de 4 de noviembre de 2020 de concurso, para la provisión,
900/000036 (S) entre funcionarios del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes
Generales, de la plaza de Jefe de Servicio del Servicio de Proceso Técnico
y Difusión, dentro del Departamento de Documentación Autónoma de la
Dirección de Documentación de la Secretaría General del Senado.
Resolución del concurso 15
- Nombramiento de doña María Mercedes Juliani Aguado, como Jefa de
Servicio del Servicio de Proceso Técnico y Difusión del Departamento de
Documentación Autónoma de la Dirección de Documentación de la
Secretaría General del Senado 15
- 295/000068 (CD)** Nombramiento de don Alfonso Cuenca Miranda como Director de Estudios,
900/000077 (S) Análisis y Publicaciones de la Secretaría General del Congreso de los
Diputados 15

295/000069 (CD)	Convocatoria de 27 de septiembre de 2021 de concurso para la provisión,	
900/000078 (S)	entre funcionarios del Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales, de la plaza de Responsable del Área Cuarta de Comisiones del Departamento de Asistencia Administrativa de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Senado.....	15

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

NORMAS

413/000008 (CD)

899/000015 (S)

En uso de las atribuciones conferidas por delegación de la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2021, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta, por el que se aprueba el Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

REGLAMENTO DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS CORTES GENERALES

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	3
CAPÍTULO II. PRESTACIONES DE SALUD Y SEGUROS DE VIDA E INCAPACIDAD	4
CAPÍTULO III. PRESTACIONES CULTURALES-PROFESIONALES	5
CAPÍTULO IV. PRESTACIONES SOCIALES	5
CAPÍTULO V. PRESTACIONES PERSONALES	6
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE GESTIÓN	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	12
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	12
DISPOSICIÓN FINAL.....	12

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo establecido en el artículo 25 y normas concordantes del Estatuto del Personal de las Cortes Generales para garantizar y completar la adecuada protección social del personal funcionario de las Cortes Generales.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Son beneficiarios del Fondo de Prestaciones Sociales los funcionarios y funcionarias de carrera de las Cortes Generales:

- a) Que se encuentren en situación de servicio activo.
- b) Que se encuentren en situación de servicios especiales, siempre que perciban la antigüedad con cargo al Presupuesto de las Cortes Generales. La condición de beneficiario de este Fondo de Prestaciones Sociales será incompatible con la de beneficiario de otro Fondo de Prestaciones Sociales dotado con cargo al Presupuesto de las Cortes Generales.

Asimismo, será incompatible la percepción de ayudas con cargo a este Fondo de Prestaciones Sociales con cualquier otra prestación por el mismo concepto con cargo a otros fondos públicos.

c) Que se hallen en situación de excedencia para el cuidado de hijos e hijas, o por cuidado de familiares, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 y 21.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, durante el primer año de duración de cada período de excedencia.

2. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de salud, además de los titulares, sus cónyuges, parejas de hecho, ascendientes y descendientes (incluido el acogimiento familiar mientras éste subsista), cuando convivan con el titular y a sus expensas. Las circunstancias de convivencia y dependencia económica del titular se presumirán para los hijos e hijas menores de 18 años, si bien deberán figurar en su documento de asistencia sanitaria de la Seguridad Social o entidad equivalente. En los demás supuestos, se deberá demostrar documentalmente con la declaración de la Renta.

Artículo 3. Prestaciones comprendidas.

1. El Fondo de Prestaciones Sociales comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Salud y seguros de vida e incapacidad.
- b) Culturales-profesionales.
- c) Sociales.
- d) Personales.

2. La obtención de las prestaciones contempladas en el presente Reglamento es incompatible con la percepción de prestaciones equivalentes en otra Mutualidad o entidad de naturaleza semejante de carácter público. A tal efecto, el personal funcionario de las Cortes Generales que esté integrado en MUFACE u otra mutualidad o entidad pública deberá aportar, para obtener prestación conforme a este Reglamento, documento fehaciente de su renuncia a la prestación equivalente en la correspondiente mutualidad o entidad, mediante la presentación del modelo aprobado a estos efectos.

CAPÍTULO II

Prestaciones de salud y seguros de vida e incapacidad

Artículo 4. Prestaciones de salud.

1. Las prestaciones de salud comprenderán:

- a) Gastos de oftalmología, odontología, otorrinolaringología, ortopedia general y oncológica, planificación familiar y podología.
- b) Gastos por fisioterapia, logopedia y tratamiento psicológico.
- c) Otros gastos no cubiertos por el sistema sanitario del personal funcionario de las Cortes Generales o de extrema necesidad.

2. Las prestaciones previstas en la letra a) del apartado 1, consistirán en una ayuda económica por los gastos efectuados, de conformidad con el baremo y con los límites y requisitos que se establezcan en el mismo.

3. Las prestaciones previstas en la letra b) del apartado 1, consistirán en una ayuda económica por los gastos efectuados, en la cuantía y límites establecidos en el baremo y, en todo caso, con una duración máxima de 18 meses. La petición deberá efectuarse mediante la presentación del correspondiente formulario de solicitud debidamente cumplimentado, con los informes médicos que justifiquen la solicitud de prestación.

4. Las prestaciones relativas a otros gastos de enfermedad no cubiertos por la Seguridad Social o entidad de asistencia sanitaria que corresponda, o de extrema necesidad, contemplados en la letra c) del apartado 1, consistirán en una ayuda económica cuyo importe podrá cubrir hasta un 80 por 100 de los gastos realizados.

En este caso, la petición deberá efectuarse mediante la presentación del correspondiente formulario de solicitud debidamente cumplimentado, con las facturas e informes médicos que justifiquen la solicitud de la prestación. Además, deberá acreditarse el hecho de haber reclamado previamente y con resultado

negativo el abono de dicha cantidad a la Seguridad Social o a la entidad de asistencia sanitaria que corresponda.

La apreciación de la concurrencia de los requisitos de esta prestación y la determinación del porcentaje señalado en el primer párrafo, corresponderán a la Comisión Mixta del Fondo de Prestaciones Sociales. En el caso de prestaciones que se prolonguen en el tiempo, existirá un límite temporal máximo de dieciocho meses para su concesión, siempre que no supere la cantidad máxima aprobada por dicha Comisión.

Artículo 5. Seguros de vida e incapacidad.

1. Para la prestación en materia de seguros de vida e incapacidad, se suscribirá un seguro colectivo a favor de los beneficiarios comprendidos en el apartado 1 del artículo 2, que incluirá las siguientes contingencias:

- a) Vida.
- b) Incapacidad profesional.

2. La cuantía del seguro podrá ser revisada periódicamente a propuesta de la Mesa Negociadora de las Cortes Generales.

CAPÍTULO III

Prestaciones culturales-profesionales

Artículo 6. Prestaciones culturales-profesionales.

1. Las prestaciones culturales-profesionales tendrán como objeto la ayuda por gastos de estudios que puedan favorecer la formación y la carrera profesional de los funcionarios y funcionarias de las Cortes Generales.

2. Los estudios que podrán ser objeto de ayuda son los siguientes:

- a) Bachillerato, Formación Profesional de Grado medio y de Grado superior, acceso a la Universidad y estudios universitarios de Grado y de Postgrado, en el que se incluyen los cursos de Máster y de Doctorado.
- b) Preparación de oposiciones a otros Cuerpos de las Cortes Generales.
- c) Idiomas.

3. La prestación consistirá en una ayuda económica de los gastos de matrícula y clases, que no podrá rebasar el módulo que se establezca en el baremo ni el límite global que se establezca en el mismo para este tipo de prestaciones y se hará efectiva a curso vencido, excluyéndose en todo caso, los gastos relativos a material, así como libros o complementos audiovisuales.

4. Los estudios comprendidos en el apartado 2.a) consistirán en una ayuda económica cuya cuantía se establecerá en el baremo, graduada con los diferentes niveles de estudios.

5. La ayuda económica para la preparación de oposiciones a otros Cuerpos de las Cortes Generales no podrá rebasar el módulo que se establezca en el baremo.

6. La ayuda económica para estudios de idiomas será la establecida en el baremo.

CAPÍTULO IV

Prestaciones sociales

Artículo 7. Prestaciones sociales.

Las prestaciones sociales serán las siguientes:

- a) Ayuda de comedor.
- b) Ayuda de transporte.

Artículo 8. Ayuda de comedor.

Con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales se otorgará una ayuda de comedor a los funcionarios y funcionarias de las Cortes Generales con el fin de obtener un precio reducido del menú en los restaurantes del Congreso de los Diputados y del Senado.

Artículo 9. Ayuda de transporte.

La prestación de ayuda de transporte consistirá en una ayuda económica equivalente a una parte del importe del abono mensual o anual del Consorcio Regional de Transportes de Madrid. El porcentaje correspondiente se fijará en el baremo de prestaciones. Para la concesión de la ayuda se requiere la presentación de la factura del abono mensual o anual previamente adquirido por el beneficiario.

CAPÍTULO V

Prestaciones personales

Artículo 10. Prestaciones personales.

1. Las prestaciones personales consistirán en:
 - a) Ayuda de natalidad, adopción o acogimiento.
 - b) Ayuda al estudio de hijas e hijos huérfanos.
 - c) Ayuda por discapacidad de hijos o hijas.
 - d) Ayuda a la jubilación.
 - e) Ayuda por fallecimiento del funcionario o funcionaria.
 - f) Ayuda por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, hijos o hijas.
 - g) Ayuda por incapacidad transitoria.
 - h) Ayuda al estudio de hijos e hijas.

Artículo 11. Ayuda de natalidad, adopción o acogimiento.

1. La prestación de natalidad, adopción o acogimiento consistirá en una ayuda económica por nacimiento o adopción de cada hijo o hija, o acogimiento.
2. Si ambos progenitores fueran beneficiarios, solo podrá otorgarse la prestación a uno de los dos.
3. En el caso de acogimiento preadoptivo, no procederá la concesión de nueva ayuda si se formaliza posteriormente la adopción.

Artículo 12. Ayuda al estudio de hijas e hijos huérfanos.

La prestación de ayuda al estudio de hijas e hijos huérfanos del personal funcionario de las Cortes Generales consistirá en una ayuda económica anual para cubrir los gastos de matrícula y clases de los estudios de los que sean menores de 25 años realizados en centros públicos o concertados.

Idéntica ayuda se aplicará en el supuesto de acogimiento familiar mientras subsista el mismo.

Artículo 13. Ayuda por discapacidad de hijos o hijas.

1. La prestación por discapacidad de hijos o hijas, consistirá en una ayuda económica hasta el 80 por 100 de los gastos de tratamiento, recuperación o educación, en función del grado de discapacidad que se establezca en el baremo, y que deberá ser en todo caso igual o superior al 33 por 100.

Idéntica ayuda se aplicará en el supuesto de acogimiento familiar mientras subsista el mismo.

Para la obtención de esta prestación será preciso aportar la resolución de la Comunidad de Madrid u órgano competente, por la que se reconozca el grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como una declaración responsable de la persona solicitante que acredite que no percibe, ni tiene derecho a percibir, ningún tipo de ayuda por este concepto para el mismo beneficiario.

2. Si ambos progenitores fueran beneficiarios de este Fondo, solo podrá otorgarse la prestación a uno de los dos.

Artículo 14. Ayuda a la jubilación.

La ayuda a la jubilación consistirá:

- a) En una ayuda económica única que se abonará con motivo de la jubilación de conformidad con el baremo.
- b) Asimismo, con motivo de la jubilación, se abonará una cantidad igual al doble del importe percibido mensualmente en concepto de retribuciones básicas y de antigüedad.
- c) También podrá concederse a los funcionarios y funcionarias jubilados una complementación de ingresos, en los términos señalados en el artículo 15, en la cuantía resultante de restar del 50 por 100 del límite máximo en cómputo anual, que para las pensiones públicas establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, los ingresos íntegros anuales de la persona beneficiaria obtenidos por pensiones públicas o privadas o provenientes de otras rentas acumuladas por cualquier concepto. La cuantía anual será abonada al beneficiario en doce mensualidades.
- d) Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, se podrán complementar, en los términos señalados en el artículo 16, los ingresos de los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos Administrativo y de Ujieres, que se jubilen o se hayan jubilado por Clases Pasivas desde la fecha de entrada en vigor del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, de 27 de marzo de 2006. La cuantía anual será abonada en doce mensualidades.

Las ayudas establecidas en las letras c) y d) son incompatibles entre sí y deberá optarse entre una y otra en el caso de cumplir los requisitos de ambas.

Artículo 15. Complementación de ingresos.

1. Tendrá derecho a la complementación de ingresos prevista en el artículo 14.c) el personal funcionario de las Cortes Generales jubilado que reúna todos los requisitos siguientes:

- a) Tener 65 años cumplidos y haber prestado al menos 20 años de servicio en las Cortes Generales.
- b) No percibir en concepto de pensiones públicas o privadas, u otras rentas acumuladas por cualquier concepto, unos ingresos íntegros superiores al 50 por 100 del límite máximo que para las pensiones públicas establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

2. La solicitud de la prestación de complementación de ingresos, que en todo caso será a instancia de la persona interesada, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Declaración de la Renta del último período impositivo.
- c) Documento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con los datos fiscales de que disponga correspondientes a dicho ejercicio.
- d) Certificado de las cantidades que se perciban por pensiones públicas o privadas o por cualquier otro concepto.

3. Anualmente, tras la presentación de la documentación requerida, se procederá a la actualización automática del importe de la complementación, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

4. La falta de presentación de la documentación requerida, determinará la suspensión automática de la complementación de ingresos hasta su presentación.

5. Las solicitudes aprobadas surtirán efecto desde la fecha de su presentación.

Artículo 16. Complementación disposición transitoria primera del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

1. Podrán solicitar la complementación de ingresos prevista en el artículo 14.d) los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos Administrativo y de Ujieres, que se jubilen o se hayan jubilado por Clases Pasivas desde la fecha de entrada en vigor del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado

por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta de 27 de marzo de 2006, siempre que reúnan todos los requisitos siguientes:

a) Tener 65 años cumplidos y haber prestado 35 años de servicios efectivos al Estado y los últimos 20 años de servicio en las Cortes Generales.

b) No percibir en concepto de pensiones públicas o privadas, u otras rentas acumuladas por cualquier concepto, unos ingresos íntegros superiores a los que resulten de aplicar lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El importe del complemento será la diferencia entre los ingresos íntegros anuales de la persona beneficiaria, y la cantidad anualmente establecida como haber regulador del Grupo inmediato superior al suyo en la fecha de jubilación, en los porcentajes establecidos en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Clases Pasivas del Estado.

A estos efectos se entenderá por haber regulador del Grupo inmediato superior el del Grupo B para Administrativos y el del Grupo C1 para Ujieres, de los publicados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el cálculo con carácter general de las pensiones de Clases Pasivas.

3. La solicitud de esta prestación de complementación de ingresos, que en todo caso será a instancia de la persona interesada, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad.
b) Declaración de la Renta del último período impositivo.
c) Documento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con los datos fiscales de que disponga correspondientes a dicho ejercicio.

d) Resolución de jubilación de Clases Pasivas.
e) Certificado de las cantidades que se perciban por pensiones públicas o privadas o por cualquier otro concepto.

4. Anualmente, tras la presentación de la documentación requerida en el apartado 3, se procederá a la actualización automática del importe de la complementación, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

5. La falta de presentación de la documentación requerida, determinará la suspensión automática de la complementación de ingresos hasta su presentación.

6. Las solicitudes aprobadas surtirán efecto desde la fecha de su presentación.

Artículo 17. Ayuda por fallecimiento del funcionario o funcionaria.

Con motivo del fallecimiento del funcionario o funcionaria se abonará, al cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente o, en su defecto, a los hijos o hijas menores de edad de la funcionaria o funcionario fallecido, una cantidad igual al doble del importe que viniera percibiendo mensualmente en concepto de retribuciones básicas y antigüedad.

Artículo 18. Ayuda por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho, hijos o hijas.

La ayuda por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho, hijos o hijas menores de edad del funcionario o funcionaria de las Cortes Generales, consistirá en una cantidad cuya cuantía se establecerá en el baremo.

Artículo 19. Ayuda por incapacidad transitoria.

1. La prestación por incapacidad transitoria consistirá en una ayuda económica mensual equivalente al 100 por 100 del complemento de jornada del funcionario o funcionaria que, habiendo obtenido licencia por enfermedad por espacio de un año, obtenga nuevas licencias por períodos mensuales a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

2. Serán beneficiarios de esta prestación los funcionarios y funcionarias comprendidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 2.

3. Esta ayuda podrá percibirse por un período máximo de seis meses.

Artículo 20. Ayuda al estudio de hijos e hijas.

1. La prestación de ayuda al estudio de hijos e hijas menores de 25 años consistirá en una ayuda económica, cuya cuantía se establecerá en el baremo, graduada de conformidad con las distintas etapas educativas.

Idéntica ayuda se aplicará en el supuesto de acogimiento familiar mientras subsista el mismo.

2. Si ambos progenitores fueran beneficiarios del Fondo, solo podrá otorgarse la prestación a uno de los dos y en caso de separación o divorcio se podrá solicitar el abono del 50 por 100 por cada uno de ellos, siempre que sea de común acuerdo.

CAPÍTULO VI

Régimen de gestión

Artículo 21. Competencias de la Mesa Negociadora de las Cortes Generales.

1. Corresponde a la Mesa Negociadora de las Cortes Generales:

- a) La negociación anual de las cuantías correspondientes a las distintas prestaciones y de los baremos y límites que, en cada caso, hayan de establecerse.
- b) La negociación sobre la suscripción de pólizas de cobertura de las prestaciones que lo requieran.

2. Los criterios de la Mesa Negociadora sobre cuantías, baremos y límites se elevarán a las Mesas de las Cámaras para su aprobación en sesión conjunta.

Artículo 22. Competencias de la Junta de Personal de las Cortes Generales.

1. Corresponde a la Junta de Personal, de conformidad con el artículo 55.1.i) del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, participar en la gestión del Fondo de Prestaciones Sociales.

2. A tal efecto, y además de las competencias que le corresponden en relación con la Mesa Negociadora, la Junta de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Efectuar el seguimiento de la gestión del Fondo de Prestaciones Sociales realizada por la Administración Parlamentaria, para lo cual tendrá acceso a toda la documentación relativa al mismo.
- b) Participar en la Comisión Mixta que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 23. Comisión Mixta del Fondo de Prestaciones Sociales.

1. Se constituirá una Comisión Mixta del Fondo de Prestaciones Sociales, integrada por tres miembros en representación de la Junta de Personal o de la Comisión a que se refiere el artículo 55.1.i) del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, y tres miembros de la Administración parlamentaria. Ejercerá la Secretaría, con voz pero sin voto, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Acción Social de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

2. La Comisión Mixta se reunirá como mínimo dos veces al año, en junio y diciembre, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar la concesión, cuando proceda, de las prestaciones reguladas en el apartado 4 del artículo 4, así como de aquellas que le someta la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior.
- b) Informar con carácter preceptivo pero no vinculante las reclamaciones que se produzcan por razón de la concesión de las prestaciones establecidas en el apartado 4 del artículo 4.
- c) Proponer a la Mesa Negociadora las cuantías correspondientes a las distintas prestaciones, y los baremos y límites que, en su caso, deban establecerse, así como la suscripción de las pólizas que sean oportunas.
- d) Aprobar los modelos de solicitud para las prestaciones.

3. La Comisión Mixta se regirá por las siguientes Normas de funcionamiento:

a) A la persona que ocupe la Presidencia, que será designada de entre sus miembros, corresponde convocar la Comisión, ordenar las deliberaciones, autorizar, con la persona que ejerza la Secretaría, las actas de las sesiones y notificar los acuerdos a las personas interesadas. En caso de ausencia de la persona que desempeñe la Presidencia, le sustituirá un miembro de la Comisión, representante de la misma parte.

b) La Presidencia podrá convocar a la Comisión Mixta en cualquier momento y, en todo caso, cuando causas de urgencia o necesidad así lo aconsejen, a instancia de la representación de la Administración Parlamentaria o de la representación de la Junta de Personal, en un plazo no superior a cinco días desde la solicitud.

c) Corresponde a la Secretaría de la Comisión Mixta redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con la firma de la Presidencia.

d) Para la válida constitución de la Comisión Mixta será preciso que asista la mayoría de sus miembros, considerándose válidamente constituida, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando presentes la totalidad de los miembros, así lo acordaren por unanimidad.

e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Comisión. En caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.

f) De cada sesión se levantará acta que contendrá indicación de las personas que hayan asistido, lugar y fecha de la reunión, asuntos del orden del día examinados, forma y resultados de las votaciones y contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en sesión posterior, o en la misma cuando así lo acuerden sus miembros.

g) Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. El sentido del voto y los motivos del mismo se facilitarán por escrito a la Secretaría de la Comisión.

h) Una vez firmadas, las actas se custodiarán en la Secretaría de la Comisión.

Artículo 24. Gestión de las prestaciones sociales.

Corresponden a la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados las siguientes atribuciones en relación con el Fondo de Prestaciones Sociales:

a) La comprobación documental y la concesión de las solicitudes relativas a todas las prestaciones, salvo las establecidas en el artículo 4.1.c).

b) La comprobación documental y el traslado a la Comisión Mixta del Fondo de Prestaciones Sociales de las solicitudes referentes a prestaciones que esta deba resolver.

c) La iniciación de los expedientes económicos relativos al Fondo de Prestaciones Sociales, que tendrán en cuenta, en todo caso, el régimen tributario de las distintas prestaciones.

d) La gestión administrativa de las prestaciones.

Artículo 25. Presentación de solicitudes de prestaciones.

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente a través del correspondiente portal en la intranet, acompañadas de los documentos acreditativos de los gastos efectuados o de las circunstancias que deban justificarse, según lo requerido en cada caso.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del ejercicio presupuestario, con las siguientes excepciones:

a) Las referidas a prestaciones culturales-profesionales que se presentarán en el mes de octubre del mismo año en que finalice el curso para el que se requiere la ayuda.

b) Las referidas a ayuda al estudio de hijos menores de 25 años, que se presentarán en el mes de octubre del mismo año en que finalice el curso para el que se requiere la ayuda.

En uno y otro caso únicamente podrán solicitar esta prestación los beneficiarios contemplados en el apartado 1 del artículo 2 de este Reglamento, siempre que en el momento del inicio del curso y en el momento de la presentación de la solicitud reúnan la condición de beneficiario del Fondo.

3. Las solicitudes que correspondan a gastos efectuados hasta el 30 de noviembre, inclusive, deberán presentarse antes del día 15 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes correspondientes a gastos producidos durante el mes de diciembre, se imputarán al ejercicio presupuestario siguiente.

4. Cuando la documentación aportada por el interesado sea incompleta o insuficiente o suscite alguna duda, se podrán solicitar al peticionario las aclaraciones o los documentos complementarios que se consideren necesarios. La tramitación de la prestación quedará suspendida hasta que se aporte la documentación requerida y en todo caso hasta que tenga lugar el cierre del ejercicio presupuestario al que corresponde, momento a partir del cual será decaída la solicitud.

5. Cuando el importe de la ayuda económica en que consista una prestación, según las facturas o documentos justificativos de los gastos presentados, sea inferior a la cuantía fijada en el baremo, se abonará la cantidad efectivamente satisfecha por el interesado, descontadas las cantidades que procedan por aplicación de las normas tributarias vigentes.

Artículo 26. Fiscalización de las prestaciones.

Los expedientes económicos derivados del Fondo de Prestaciones Sociales estarán sujetos a fiscalización de la Intervención.

Artículo 27. Liquidación de las prestaciones.

1. La iniciación de los expedientes para liquidación de las prestaciones concedidas se efectuará en los siguientes plazos:

- a) Anualmente, en el mes de noviembre, para las prestaciones culturales-profesionales y la ayuda al estudio de hijos e hijas menores de 25 años.
- b) Semestralmente, en los meses de junio y diciembre, para la ayuda de transporte.
- c) Mensualmente, para las restantes prestaciones.

2. La Junta de Personal, a través de la Comisión Mixta, tendrá a su disposición en la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados el estado de liquidación de la dotación presupuestaria correspondiente al Fondo de Prestaciones Sociales.

Artículo 28. Externos y participación en beneficios de las pólizas de seguros.

Los externos legales producidos por la suscripción de pólizas de seguros tendrán la consideración de ingresos presupuestarios de las Cortes Generales.

Con arreglo a lo dispuesto en sus especificaciones, la participación en beneficios, cuando la haya, se ingresará en el Plan de Pensiones del Personal de las Cortes Generales (Subplán I: Funcionarios de las Cortes Generales).

Artículo 29. Reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, contra los acuerdos de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, se podrá presentar, en el plazo máximo de un mes, reclamación ante el Letrado Mayor de las Cortes Generales y, en su caso, contra la Resolución de éste, ante las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, también en el plazo de un mes.

Igualmente, contra los acuerdos de la Comisión Mixta prevista en el artículo 23, se podrá presentar, en el plazo máximo de un mes, reclamación ante las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado.

Artículo 30. Protección de datos personales.

Los datos obrantes en cualquier fichero, archivo o expediente del Fondo de Prestaciones Sociales de los funcionarios y funcionarias de las Cortes Generales, solo podrán ser tratados y cedidos de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El personal funcionario de las Cortes Generales jubilado, que en la fecha de aprobación de este Reglamento sea perceptor de la ayuda prevista en el artículo 19.b) del Reglamento de 18 de julio de 1991, seguirá rigiéndose por lo establecido en el mismo.

Segunda.

En el caso de los funcionarios y funcionarias de las Cortes Generales jubilados por Clases Pasivas desde el 1 de abril de 2006 hasta la entrada en vigor del presente Reglamento, que se acojan a lo dispuesto en el artículo 14.d), los efectos económicos se producirán desde la fecha de la solicitud, sin que en ningún caso pueda tener efectos retroactivos, ni suponga el reconocimiento de cantidades con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Tercera.

Lo dispuesto en los artículos 14.d) y 16 se mantendrá vigente en tanto no varíe el actual régimen legal de Clases Pasivas, debiendo revisarse en el caso de que la situación en dicho régimen varíe sustancialmente.

Cuarta.

Las solicitudes de prestaciones culturales-profesionales y ayuda al estudio de hijos menores de 25 años en el supuesto de jubilación del personal funcionario de las Cortes Generales, con independencia de lo establecido en el artículo 25.2.a) y b) podrán presentarse en el momento en que se produzca la jubilación, si bien su liquidación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.1.a).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogados el Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales de los Funcionarios de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en sesión conjunta de 18 de julio de 1991 (salvo lo dispuesto en la disposición transitoria primera de este Reglamento), y sus Acuerdos de modificación y desarrollo.

2. Quedan derogadas las Normas de funcionamiento aprobadas por la Comisión Mixta, al quedar integradas en el artículo 23 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

ACTOS

295/000030 (CD) y 295/000037 (CD)
900/000029 (S) 900/000036 (S)

Examinadas las solicitudes y documentación anexa presentadas por los aspirantes que han participado en los concursos para proveer, entre personal funcionario del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales, diversos puestos de trabajo dentro de la Dirección de Documentación de la Secretaría General del Senado, convocados por resoluciones de fechas 26 de octubre y 4 de noviembre de 2020,

Vistas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en dichos concursos, en aplicación de los baremos para la provisión de puestos de las plantillas orgánicas mediante el sistema de concurso aprobados por resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales de fecha 20 de septiembre de 2013, publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie B, núm. 45, de 26 de septiembre de 2013,

Vistas las propuestas de calificación de méritos formuladas por la Directora de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Secretaría General del Senado, así como los informes emitidos por los respectivos Directores afectados referidos a la adecuación de los aspirantes a los puestos de trabajo objeto de los concursos,

Vistos los artículos 33 y 34 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales,

He resuelto adjudicar, con efectos del día 1 de octubre de 2021, al personal funcionario que se indica, los puestos que a continuación se relacionan:

Dirección de Documentación

Departamento de Documentación

— Queda adscrita **D.ª Almudena García Ruiz** a la plaza de **Jefa de Departamento**, en régimen de jornada completa, con horario ordinario, con dedicación especial y con complemento de destino (el de Jefa de Departamento).

Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes a esta plaza han sido las siguientes:

Nombre y apellidos	Puntos
D.ª Almudena Gloria García Ruiz	53,585
D. José Ignacio Gómez de Luna Calderón	34,7

Departamento de Biblioteca

Servicio de Información Bibliográfica

— Queda adscrito **D. José Ignacio Gómez de Luna Calderón** a la plaza de **Jefe de Servicio**, en régimen de jornada completa, con horario ordinario, con dedicación especial y con complemento de destino (el de Jefe de Servicio).

Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes a esta plaza han sido las siguientes:

Nombre y apellidos	Puntos
D. José Ignacio Gómez de Luna Calderón	51,24
D.ª Silvia Paz Otero	37,7

No se hace constar la valoración de los méritos de D.ª María Mercedes Juliani Aguado al habersele adjudicado otra plaza de las convocadas, solicitada con preferencia a esta.

Departamento de Documentación Autonómica

Servicio de Proceso Técnico y Difusión

— Queda adscrita **D.ª María Mercedes Juliani Aguado** a la plaza de **Jefa de Servicio**, en régimen de jornada completa, con horario ordinario, con dedicación especial y con complemento de destino (el de Jefa de Servicio).

Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes a esta plaza han sido las siguientes:

Nombre y apellidos	Puntos
D.ª María Mercedes Juliani Aguado	51,25
D. José Ignacio Gómez de Luna Calderón	39,25
D. Javier Parra y Alfaro	37,95
D.ª Silvia Paz Otero	36,50

Contra esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, podrá interponerse recurso ante la Mesa del Senado, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 29 de septiembre de 2021.—El Letrado Mayor del Senado, **Manuel Cavero Gómez**.

295/000030 (CD)

900/000029 (S)

Resuelto el concurso convocado el 26 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, y en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 3 del citado precepto estatutario, vengo en nombrar a **D.ª Almudena Gloria García Ruiz**, Jefa de Departamento del Departamento de Documentación de la Dirección de Documentación de la Secretaría General del Senado, con efectos del día 1 de octubre de 2021.

Palacio del Senado, 29 de septiembre de 2021.—El Letrado Mayor del Senado, **Manuel Cavero Gómez**.

295/000030 (CD)

900/000029 (S)

Resuelto el concurso convocado el 26 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, y en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 3 del citado precepto estatutario, vengo en nombrar a **D. José Ignacio Gómez de Luna Calderón**, Jefe de Servicio del Servicio de Información Bibliográfica del Departamento de Biblioteca de la Dirección de Documentación de la Secretaría General del Senado, con efectos del día 1 de octubre de 2021.

Palacio del Senado, 29 de septiembre de 2021.—El Letrado Mayor del Senado, **Manuel Cavero Gómez**.

295/000037 (CD)**900/000036 (S)**

Resuelto el concurso convocado el 4 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, y en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 3 del citado precepto estatutario, vengo en nombrar a **D.^a María Mercedes Juliani Aguado**, Jefa de Servicio del Servicio de Proceso Técnico y Difusión del Departamento de Documentación Autonómica de la Dirección de Documentación de la Secretaría General del Senado, con efectos del día 1 de octubre de 2021.

Palacio del Senado, 29 de septiembre de 2021.—El Letrado Mayor del Senado, **Manuel Cavero Gómez**.

295/000068 (CD)**900/000077 (S)**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 28 de septiembre de 2021, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, a propuesta de este Secretario General, nombrar a **D. Alfonso Cuenca Miranda** Director de Estudios, Análisis y Publicaciones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, con efectos de 1 de octubre de 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2021.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

295/000069 (CD)**900/000078 (S)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, y en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 34 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, se convoca concurso para proveer, entre personal funcionario del Cuerpo Administrativo, el puesto de trabajo que a continuación se indica, recogido en la plantilla orgánica de la Secretaría General del Senado:

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO

Dirección de Comisiones

Departamento de Asistencia Administrativa

Área Cuarta de Comisiones

— Una plaza de **Responsable de Área**, en régimen de jornada completa, con horario ordinario, con dedicación especial y con complemento de destino (el de Responsable de Área).

Para la resolución del concurso será de aplicación el baremo aprobado por resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales con fecha 20 de septiembre de 2013, así como los criterios para la aplicación de los baremos para la provisión de puestos de promoción publicados en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie B, núm. 45, de 26 de septiembre de 2013.

Quienes perteneciendo al mencionado Cuerpo estén interesados en acceder a dicha plaza, deberán solicitarlo mediante el envío a la dirección de correo electrónico seleccion.formacion@senado.es o gobi.forsel@congreso.es del formulario facilitado al efecto, debidamente cumplimentado, en el que el aspirante alegará los méritos que pretenda hacer valer.

En ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que el aspirante no haya aducido, aunque los correspondientes certificados obren en poder de la Administración. No será necesario aportar nuevamente

documentos que por referirse a circunstancias funcionariales del concursante obren en su expediente personal o se hayan aportado ya con ocasión de anteriores concursos.

El aspirante podrá consultar su expediente personal a fin de comprobar los documentos que obran en el mismo, aportar nueva documentación y alegar aquellos que considere oportuno, con indicación, en su caso, de la fecha del concurso en que aportó dichos documentos. Para esta consulta será necesario solicitar cita previa en la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara a la que esté adscrito el aspirante, a través de sus respectivas direcciones de correo electrónico seleccion.formacion@senado.es o gobi.forsel@congreso.es, **antes del 1 de octubre de 2021**.

De conformidad con los criterios de aplicación de los baremos, los méritos se entenderán referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las 14 horas del día 8 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 75.1.a) del Estatuto de Personal de las Cortes Generales, la presente convocatoria podrá ser recurrida ante las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas en sesión conjunta, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 27 de septiembre de 2021.—El Letrado Mayor del Senado, **Manuel Cavero Gómez**.